

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

)

0 3 7

(

0 5 MÁR 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS EN FAVOR DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. – EPSA E.S.P. – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 - 11 - BAJO ANCHICAYÁ"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución № 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P, identificada con el NIT. 800.249.860-1, a través de la señora Liliana Vidal Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.650.388 del Cerrito, en su calidad de mandataria según Escritura Pública No. 0258 del 03 de mayo de 2011, suscrita por el señor Germán García Valenzuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.254.814 en su condición de Segundo Suplente del Gerente General, solicitó el 25 de noviembre de 2011 a Parques Nacionales Naturales, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de 0.33 Lt/Seg. de la fuente de uso público denominada "Quebrada Sin Nombre", con el fin de satisfacer las necesidades domésticas del área denominada "Sawerman" de la Central Hidroeléctrica, ubicada en el predio Ladrilleros en el municipio de Buenaventura (Fls. 12 a 13).

Según lo informado por la solicitante este punto de captación se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Natural los Farallones de Cali, en las coordenadas planas: Norte 891418 y Este: 1019085.

Auto No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS EN FAVOR DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. – EPSA E.S.P. – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ"

Que la Empresa de Energía del Pacifico S.A. E.S.P., consignó en favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de derechos de evaluación de esta y otras solicitudes, la suma correspondiente a Tres Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Pesos (\$3.135.800) M/Cte; el cual acreditó a través del recibo de consignación No. 39136184-3 del Banco de Bogotá de fecha 22 de septiembre de 2011 (Fl. 8).

El Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali hace parte de la áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y fue creado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA- mediante la Resolución No. 092 de 1968, la cual fue a su vez aprobada por el Ministerio de Agricultura mediante el Decreto 282 del 26 de Agosto de 1968.

Conforme a lo establecido en la Resolución 235 del 6 de septiembre de 2005 (Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental), Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Titulo III, Capítulo III, Sección 3, artículos del 54 a 66 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

En consonancia con el artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 y para los efectos previstos en el artículo 58 *ibídem*, Parques Nacionales Naturales practicará una visita ocular a costa del interesado, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la diligencia.

Por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la práctica de la visita Parques Nacionales Naturales a través del Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural los Farallones de Cali, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad en que se encuentra la fuente, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir pueda hacerlo.

Que de conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de las solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales presentadas por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P, identificada con el NIT. 800.249.860-1, con el fin de satisfacer las necesidades domésticas del área denominada "Sawerman" de la Central Hidroeléctrica, donde el punto de captación propuesto se encuentra

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS EN FAVOR DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. – EPSA E.S.P. – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ"

dentro de los límites del Parque Nacional Natural los Farallones de Cali, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Parques Nacionales Naturales, conforme a lo previsto en el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978, con el apoyo de los funcionarios técnicos de la Dirección Territorial Pacifico practicará el día 20 de marzo de 2014, a partir de las 8:00 de la mañana, una visita ocular a las coordenadas planas: Norte 891418 y Este: 1019085, ubicadas en la fuente de uso público denominada "Quebrada Sin Nombre", localizada dentro de los límites del Parque Nacional Natural los Farallones de Cali.

PARÁGRAFO.- Para dar cumplimiento a este artículo se deberá oficiar con la debida antelación a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P, identificada con el NIT. 800.249.860-1, en los términos del artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y para los efectos previstos en al artículo 58 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural los Farallones de Cali, fijar en un lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad en que se encuentre la fuente de uso público, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 46 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifiquese el contenido del presente auto, a la señora Liliana Vidal Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.650.388 del Cerrito, en su calidad de mandataria de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en los artículo 44 y 45 de Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FÁJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM V. Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGMÚ